

Constancia Secretarial: Ingresa al despacho el 24 de agosto de 2021, con escrito de subsanación, para lo pertinente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00466

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en el título concurren las exigencias del artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **NEFTALY FLÓREZ VARGAS** en contra de la compañía **COMERCIALIZADORA CLAS FASHION S.A.S., LEONARDO PADILLA ROPERO** y **ROGER ANTONIO ROSALES PACHECO**, en relación con las **Obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento de fecha 30 de noviembre de 2020**, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

concepto	periodo	valor
Canon de arrendamiento	Enero de 2021	\$7.000.000
Canon de arrendamiento	Febrero de 2021	\$7.000.000
Canon de arrendamiento	Marzo de 2021	\$7.000.000
Cláusula penal		\$7.000.000

Negar librar orden de apremio por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, puesto que en la cláusula penal pactada se encuentran incluidos. Lo anterior con fundamento en el artículo 65 de la Ley 45 de 1990 que dispone que “Toda suma que se cobre al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación”.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tramítense el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Reconocer al abogado SANTIAGO ANDRÉS MURILLO GÓMEZ como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 59 del 8 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2511e1a720d56d7a654bb8ce5be86effc3d54eca483cd48e147a503af139a609

Documento generado en 07/10/2021 08:41:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>